

I. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL
SECRETARIA MUNICIPAL



DECRETO N°

1473

QUINTA NORMAL,

25 OCT 2017

LA ALCALDÍA DE QUINTA NORMAL DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

1. Dictamen N° 020214N17 de fecha 02/06/2017, de Contraloría General de la República.
2. Reglamento Sobre Concursos Públicos Municipalidad de Quinta Normal.
3. Memorándum N° 160 de fecha 12/06/2017, de Departamento de Personal.
4. Providencia de fecha 19/06/2017, 08/08/2017, 17/08/2017, de Administrador Municipal.
5. Memorándum N° 590 de fecha 03/08/2017, de Dirección de Asesoría Jurídica.
6. Memorándum N° 346 de fecha 31/08/2017, de Director de Control.
7. Providencia de fecha 31/08/2017, 06/09/2017, 03/10/2017, 23/09/2017, de Jefa Departamento de Personal (S).
8. Providencia de fecha 31/08/2017, de Secretaria Municipal (S).
9. Providencia sin fecha, de 01/09/2017, 25/09/2017, 29/09/2017, de Dirección de Asesoría Jurídica.
10. Memorándum N° 281 de fecha 06/09/2017, de Jefa Departamento de Personal (S).
11. Providencia de fecha 12/09/2017, de Director de Control.
12. Memorándum N° 288 de fecha 15/09/2017, de Jefa Departamento de Personal (S).

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere el artículo 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado, fue publicado en el Diario Oficial de fecha 26-07-2006.

DECRETO

APRUÉBESE EL REGLAMENTO SOBRE CONCURSOS PÚBLICOS MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL, EL QUE CONSTA DE 14 (catorce) FOJAS EN TOTAL.

DICHO REGLAMENTO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DECRETO ALCALDICIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, DEBIENDO LA SECRETARÍA MUNICIPAL GUARDAR ORIGINAL, QUE SE TENDRÁN COMO TEXTOS OFICIALES.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FDO.: CARMEN GLORIA FERNÁNDEZ VALENZUELA, ALCALDESA DE QUINTA NORMAL
Y MYRIAM ANDREA MOLINA OTTO, SECRETARIA MUNICIPAL (S).
LO QUE COMUNICO A UD., PARA SU CONOCIMIENTO.



MYRIAM ANDREA MOLINA OTTO
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

CGFV.AMO.RAA.MSS.fdc.

Ant.: 2866/2017.

Distribución: 1741

Departamento de Personal, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control, Dirección de Asesoría Jurídica, Alcaldía, Dirección de Desarrollo Comunitario, Secpla., Dirección de Obras Municipales, Dirección de Operaciones y Servicios a la Comunidad, Dirección de Tránsito y Transporte Público, Dirección de Aseo y Ornato, Antecedentes y Archivo.

	DECRETO ALCALDICIO FECHA	N°
	FECHA REVISIÓN Octubre 2017	VERSIÓN N° 1.0

REGLAMENTO SOBRE CONCURSOS PÚBLICOS¹, MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL

Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades Y Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales (Incluye las modificaciones de la Ley N° 20.922, Publicada en el Diario Oficial de 25 de Mayo de 2016).

TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PARRAFO 1° DE LOS CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 1°

El presente Reglamento, contiene las normas que regularán en la Municipalidad de Quinta Normal los Concursos Públicos y los procedimientos complementarios, según lo dispone el Párrafo 1° "del Ingreso", Título II, desde el artículo 15² al 21° de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, cuyo ámbito de aplicación es el que se señala a continuación:

El Concurso Público de Ingreso a la Planta, es el ingreso a los cargos en calidad de titular, y procederá hacerlo en el último grado de la planta respectiva, salvo de que existan vacantes de grados superiores, que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.³

Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular.

Artículo 2°

El Concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección, conformado por el Jefe del Departamento de Personal o quien lo subrogue, y por los tres funcionarios de más alta jerarquía en el Municipio⁴, con excepción del Alcalde y el Juez de Policía Local de Quinta Normal.

En el caso de proveer un cargo destinado al Juzgado, integrará este Comité el Juez del Juzgado de Policía Local de Quinta Normal.

¹ Artículo 15° párrafo 2° de la Ley N° 18.883

² Modificado por el artículo 5° N° 4 de la Ley N° 20.922

³ Artículo 15° inciso párrafo 1° de la Ley N° 18.883

⁴ Artículo 19° Ley N° 18.883

	DECRETO ALCALDÍCIO FECHA	N°
	FECHA REVISIÓN Octubre 2017	VERSIÓN N° 1.0

PARRAFO 2° Del Procedimiento de los Concursos Públicos

Artículo 3°.

Los concursos públicos, serán actos administrativos, objetivos, transparentes y no discriminatorios, respetando la igualdad de condiciones, dignidad y derechos de sus postulantes.

El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo, que se utilizará para seleccionar al personal que se propondrá al Alcalde⁵, aplicado a los postulantes del mismo, que contemplará la evaluación de los antecedentes que se presenten y la aplicación de otros instrumentos de selección, según se establezca, entre ellos, pruebas, presentaciones o exposiciones de conocimiento y habilidad, test y entrevistas.

Artículo 4°

El Comité de Selección, elaborará las Bases Administrativas, las cuales tienen el propósito de normar el ingreso a cargos vacantes de la Planta, en calidad de titular y dotar de personal idóneo a la Municipalidad de Quinta Normal.

Artículo 5°

La Municipalidad dispondrá de una Pauta de Evaluación escrita, elaborada por el Comité de Selección o quien corresponda; ésta deberá ser cuantificable y estandarizada, y contendrá los Factores y sub factores, por Planta de Funcionarios a proveer, que permita resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos.

Entre los factores, se deberán considerar a lo menos: los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación; la experiencia laboral; y las aptitudes específicas para el desempeño de la función⁶.

Artículo 6°

Para determinar las características del cargo a proveer, se podrán considerar los perfiles de cargo, debiendo contener una breve descripción del cargo a proveer, los cuales formarán parte de la Política de Recursos Humanos de la Municipalidad de Quinta Normal. En el caso de ser cargos directivos municipales, se podrán considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a que se refieren los artículos 4° y siguientes de la Ley N° 20.742.⁷

⁵ Artículo 16° Ley N° 18.883, párrafo 1°

⁶ Artículo 16° Ley N° 18.883, párrafo 2°

⁷ Artículo 16° Ley N° 18.883, párrafo 3°

	DECRETO ALCALDÍCIO FECHA	N°
	FECHA REVISIÓN Octubre 2017	VERSIÓN N° 1.0

Según el Perfil del cargo a proveer, se podrá incluir, si así lo estima el Comité de Selección, una evaluación Psicológica, que permita obtener una apreciación de rangos de personalidad, para cuyo efecto podrá requerir del informe de un profesional interno o externo al Municipio, o incluso se podrá disponer la contratación de un profesional, para confeccionar un conjunto de alternativas esperadas de respuesta y el puntaje que otorgarán.

Tanto las evaluaciones como los demás instrumentos que se apliquen en los concursos, deberán expresarse en sistemas de puntajes.

Artículo 7°.

El Departamento de Personal, deberá adoptar las medidas pertinentes, que resguarden la identidad de cada candidato, para los efectos de evaluación de las pruebas y demás instrumentos de selección en que ello sea posible.

Para ello, el Departamento de Personal, recibirá los antecedentes de los postulantes, en sobre cerrado, y en la forma que así lo dispongan las Bases Administrativas.

El Comité de Selección, evaluará los factores en forma sucesiva. Las Bases Administrativas deberán indicar, además, el orden de aplicación de cada uno de ellos y el puntaje mínimo de aprobación que habilitará a los participantes para pasar las etapas sucesivas, constituidas por cada factor que contemple el concurso.

El resultado final será la sumatoria de los puntajes obtenidos, ordenados en forma decreciente.

Artículo 8°.

El concurso será preparado y realizado por el Comité de Selección, conformado por los integrantes indicados en el artículo 2° de este Reglamento.

Serán normas comunes a este Comité, las siguientes:

- a. El Comité deberá sesionar con la totalidad de sus integrantes. En caso de ausencia justificada, es decir, feriados legales, permisos administrativos o licencias médicas, integrará el Comité aquel funcionario que siga en orden jerárquico, debiendo dejarse constancia de ello en el Acta.
- b. En caso que un integrante se excusare de integrar el Comité, el funcionario que siga en orden jerárquico, deberá reemplazarlo, según lo dispone el punto anterior. Quedará a facultad del Alcalde, adoptar las medidas administrativas que correspondan.

	DECRETO ALCALDICIO FECHA	N°
	FECHA REVISIÓN Octubre 2017	VERSIÓN N° 1.0

- c. Adicionalmente, se invitará a integrar al Comité de Selección al Director del área del cargo a proveer, quien solo tendrá derecho a voz. Se invitará al Jefe directo del cargo a proveer, a fin que describa el clima laboral, las funciones propias, con el objeto que el Comité tenga mayores antecedentes que permitan identificar al postulante más idóneo⁸.
- d. No podrán integrar el Comité las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de uno o más de los candidatos.

Artículo 9°

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, sólo por falta de postulantes idóneos. Se entiende que existe tal circunstancia cuando ninguno de ellos alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso respecto de cada cargo a proveer⁹.

Artículo 10°.

En un concurso no podrán producirse distinciones, exclusiones o aplicarse preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo. Por lo anterior, en ningún proceso de selección podrá exigirse alguna de las condiciones antes enumeradas.

Con todo, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado, no serán consideradas discriminación.

Los postulantes que presenten alguna discapacidad que les produzca impedimento o dificultades en la aplicación de los instrumentos de selección que se administrarán, deberán informarlo en su postulación, para efectos de adaptarlos y así garantizar la no discriminación por esta causal.

Artículo 11°

Cuando la ley no disponga una ponderación específica, ningún factor de evaluación a considerar en un concurso podrá tener una ponderación superior al 50% ni inferior a un 10% de la puntuación máxima total.

⁸ Decreto N° 403 del 31-12-2015, Aprueba Reglamento de Política de Recursos Humanos.

⁹ Artículo 19° Ley N° 18.883, inciso 5°

	DECRETO ALCALDICIO FECHA	N°
	FECHA REVISIÓN Octubre 2017	VERSIÓN N° 1.0

El Jefe del Departamento de Personal o quien lo subrogue, deberá extender un acta de cada sesión del Concurso Público, que deje constancia de los acuerdos adoptados por el Comité. Además, en la etapa de evaluación, se deberá dejar constancia de los fundamentos y resultados obtenidos por cada candidato respecto de todos los factores que fueron utilizados.

Dicha acta, deberá contener información clara y precisa, a objeto que cada participante del concurso, pueda verificar el cumplimiento cabal de las bases administrativas, así como también la pertinencia, en cuanto a su relación con los requerimientos del cargo, de los antecedentes tomados en consideración, como las pruebas aplicadas y sus pautas de respuesta. Las actas y todos los antecedentes, deberán estar a disposición de los concursantes durante el plazo establecido para la reclamación.

Asimismo, será obligatorio para el Alcalde, informar a los concursantes, a través del Departamento de Personal, el resultado final del proceso dentro de los 30 días siguientes a su conclusión.

Artículo 12°

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Estatuto o Estatuto Administrativo, el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, contenido en la Ley N°18.883, y sus modificaciones.

Toda cita a una disposición que se haga sin señalar expresamente el texto normativo que la contiene, se entenderá referida al presente Reglamento.

Los plazos de días, señalados en este reglamento, no considerarán los sábados, domingos y festivos.

En los concursos deberán procurarse medios expeditos de información, a través de un periódico de mayor circulación en la comuna, por avisos publicados en las dependencias municipales, Oficios enviados por Correos de Chile o correo electrónico, a los diferentes Municipios de la Región Metropolitana y del país, o en la página web, no pudiendo mediar lapso inferior a ocho días corridos, exceptuando los días indicados en el párrafo anterior.

Artículo 13°.

En materia de concursos, procederá el recurso de reclamación contenido en el artículo 156° de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

	DECRETO ALCALDÍCIO	N°
	FECHA Octubre 2017	VERSIÓN N° 1.0

TITULO II
Del Concurso Público del Ingreso
PARRAFO 1°
Del Procedimiento y de los Postulantes

Artículo 14°

Para ingresar a la Municipalidad será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano;
- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingresos encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal.

Artículo 15°

El ingreso a los cargos de carrera en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascenso¹⁰.

Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.

El concurso público consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al Alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

¹⁰ Artículo 15° Ley N° 18.883

	DECRETO ALCALDICIO FECHA	N°
	FECHA REVISIÓN Octubre 2017	VERSIÓN N° 1.0

Artículo 16°

En cada concurso deberá considerarse, a lo menos, los siguientes factores para la evaluación de los postulantes:

- a. Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación.
- b. La experiencia laboral, y
- c. Las aptitudes específicas para el desempeño de la función.¹¹

La Municipalidad podrá establecer previamente, la forma en que serán ponderados estos factores. Así también el puntaje mínimo para ser considerados funcionario idóneo.

El Comité de Selección, preparará una prueba escrita de conocimientos, cultura general y de la normativa municipal, la que será aplicada a los postulantes, pudiendo ser a la totalidad de las plantas y grados a proveer, o a una planta determinada, según lo establezcan las bases administrativas.

El Comité de Selección, evaluará a los postulantes de cada cargo a proveer, y seleccionará los cinco mejores puntajes, y procederá a efectuar una entrevista de acuerdo a las características del cargo al que postula, las que versarán sobre las competencias, habilidades socio-laborales u otros aspectos que deberán constar en las Bases Administrativas.

Para cada ocasión se establecerá la forma en que ellos serán evaluados y ponderados, y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo. Todos estos antecedentes deberán ser informados a los candidatos que postulen, antes de iniciarse el proceso de selección.

Las exigencias que contenga cada uno de los factores deben estar vinculados a la función que corresponda al cargo y ajustados al perfil de éste; no darán puntajes los antecedentes presentados que no estén asociados al cargo y su función. El comité de selección deberá velar por el estricto cumplimiento de esta norma.

El Comité de Selección, asignará el puntaje de idoneidad final para cada postulante, cuyo resultado será la sumatoria de los puntajes parciales, de cada uno de los factores de selección.

Artículo 17°

El concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección, conformado por el Jefe de Personal y por quienes integren la junta a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del Representante del Personal.¹²

¹¹ Artículo 16° Ley N° 18.883

¹² Artículo 19° Ley N° 18.883

	DECRETO ALCALDICIO FECHA	N°
	FECHA REVISIÓN Octubre 2017	VERSIÓN N° 1.0

Artículo 18°

El Alcalde estará facultado para publicar avisos con información acerca del Concurso Público, según lo dispone el artículo 12° inciso 4° del presente Reglamento, u otro medio de difusión que estime conveniente adoptar, que le permitan atraer un mayor número candidatos al proceso o a postulantes con determinadas especificidades necesarias a la institución y al cargo, no pudiendo mediar un lapso inferior a ocho días. El aviso deberá contener a lo menos:

- a) Identificación de la Municipalidad de Quinta Normal,
- b) Las características del cargo,
- c) Los requisitos para su desempeño,
- d) La individualización de los antecedentes requeridos,
- e) La fecha, lugar de recepción de éstos,
- f) Las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición, si procediere,
- g) El día en que se resolverá el concurso¹³.

La Municipalidad, se reserva el derecho de ratificar los antecedentes aportados por los postulantes, durante el proceso de selección del Concurso Público.

Artículo 19°

Los oponentes deberán presentar o remitir su solicitud de postulación en un Formulario de Postulación Concurso Público, entregada por el Departamento de Personal, que contendrá los antecedentes personales, antecedentes académicos y documentos, acompañada de copia simple de todos los antecedentes individualizados en el aviso y copias de certificados que correspondan, o en la forma en que se determine en las bases administrativas, correspondiéndole, en todo caso, al Departamento de Personal, acreditar el día y hora de su recepción. Una vez cerrado el plazo para la presentación, no se podrá recibir nuevas postulaciones. Tampoco será admisible antecedentes adicionales a menos que el Comité de Selección así lo requiera para aclarar los ya presentados.

Artículo 20°

Como resultado del concurso, el Comité de Selección, propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer¹⁴.

Artículo 21°

El Concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, sólo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.¹⁵

¹³ Artículo 18° Ley N° 18.883, párrafo 2°

¹⁴ Artículo 19° Ley N° 18.883, párrafo 4°

¹⁵ Artículo 19° Ley N° 18.883, párrafo 5°

	DECRETO ALCALDICIO FECHA	N°
	FECHA REVISIÓN Octubre 2017	VERSIÓN N° 1.0

Para declarar un Concurso Público como desierto, el Comité de Selección informará por Acta dicha resolución, dando argumentos objetivos y fundados de la falta de personal idóneo para proveer el cargo a proveer.

La Municipalidad, deberá emitir Decreto Personal, que señale que dicho Concurso Público ha sido declarado total o parcialmente desierto, por los argumentos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 22°

El Alcalde seleccionará a una de las personas propuestas, con especial consideración de los requisitos señalados en el artículo 14° del presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55° y 56° de la Ley N° 18.883.

Artículo 23°

El Alcalde notificará personalmente o por carta certificada al interesado quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar en original o en copia autenticada ante notario los documentos probatorios de los requisitos de ingreso, indicado en el artículo 10° de la Ley N° 18.883, dentro del plazo que se le indique. Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos.¹⁶

Artículo 24°

Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente.¹⁷

TITULO III

De las Bases del Concurso Público

PARRAFO 1°

Del procedimiento de las Bases Administrativas

Artículo 25°

Las bases del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer, deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Deberán contener una definición del cargo, que incluya su misión, principales funciones, entorno donde se ejercerán las funciones, los medios que la institución dispondrá para su ejecución, equipo de trabajo, derechos y obligaciones¹⁸.

¹⁶ Artículo 20° Ley N° 18.883

¹⁷ Artículo 21° Ley N° 18.883

¹⁸ Decreto N° 403 del 31-12-2015, que aprueba Reglamento de Política de Recursos Humanos.

	DECRETO ALCALDICIO FECHA	N°
	FECHA REVISIÓN Octubre 2017	VERSIÓN N° 1.0

- b) Objetivo del Concurso Público, la totalidad de los cargos, grados y Plantas a Proveer, ordenados en forma decreciente, ordenados por Planta grados, cargos, tipo de cargo, dependencia y número de cargos a proveer.
- c) Cuando se aplique el procedimiento especial de multiconcursabilidad, se podrá considerar cualquier otro antecedente que se considere relevante para definirlos;
- d) Respecto de los postulantes, los antecedentes, requisitos y condiciones que deben reunir;
- e) El calendario con las fechas y plazos que se contemplarán en las diversas etapas del concurso y la modalidad que éste adoptará; el lugar de presentación de antecedentes y realización de pruebas.
- f) Las escalas de notas y tablas de puntuación que se considerarán para cada factor, las que deberán indicar los puntajes mínimos de aprobación en cada uno de ellos y los procedimientos para la evaluación de los antecedentes presentados.

Artículo 26°

En los concursos deberán considerarse a lo menos los siguientes factores: los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación; la experiencia laboral; y las aptitudes específicas para el desempeño de la función.¹⁹

Dentro de cada factor se podrá considerar ponderaciones individual no inferior al 10% ni superior al 50%. Asimismo, de usarse subfactores, su ponderación individual no podrá ser inferior al 10% ni superior al 50%. Tanto los factores como los subfactores deberán ser susceptibles de ser expresados en valores numéricos.

PARRAFO 2°

De la Postulación, Selección y Provisión de Cargos

Artículo 27°

Las personas que cumplan los requisitos para postular a un cargo vacante, deberán formalizar sus postulaciones señalando él o los cargos a los cuales postulan, mediante los mecanismos definidos en las bases del concurso. Este concurso deberá llevarse a cabo, en tanto haya a lo menos un postulante que cumpla con los requisitos.

¹⁹ Artículo 16° Ley N° 18.883, inciso 2°

	DECRETO ALCALDICIO FECHA	N°
	FECHA REVISIÓN Octubre 2017	VERSIÓN N° 1.0

Artículo 28°

Una vez vencido el plazo de postulación, el comité de selección deberá verificar si los postulantes cumplen con los requisitos de promoción, informando a los postulantes de su situación relativa al concurso.

Artículo 29°

El comité de selección informará el resultado del concurso y comunicará al Alcalde el nombre de las personas que hubieran obtenido los mayores puntajes.

Artículo 30°

El Alcalde notificará personalmente o por carta certificada al funcionario seleccionado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o en copia autenticada ante Notario, los documentos probatorios de los requisitos que se le indique. Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos.²⁰

Artículo 31°

Si no hubiere postulantes a los cargos para los cuales se llamó a concursar o ninguno de ellos hubiere alcanzado el puntaje mínimo de aprobación, el concurso será declarado total o parcialmente desierto, según corresponda. En tal caso, el Alcalde podrá llamar a un nuevo concurso, el que deberá ser público, de dicha circunstancia deberá quedar establecido en las Bases Administrativas.

TITULO IV

Del concurso para los encasillamientos de personal

PARRAFO 1°

Disposición General

Artículo 32°

Salvo disposición legal en contrario, los procesos de encasillamiento a que dé lugar la fijación o modificación de plantas del personal, se sujetarán a las normas contenidas en la Ley N° 20.922 "que modifica disposiciones aplicables a los Funcionarios Municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo", publicada el 25 de Mayo del 2016.

²⁰ Artículo 20° Ley N° 18.883.

	DECRETO ALCALDICIO	N°
	FECHA	
	FECHA REVISIÓN	VERSIÓN N° 1.0
	Octubre 2017	

PARRAFO 2°
Del Escalafón de Antigüedad y Mérito

Artículo 33°

La Municipalidad, al momento de publicar un concurso público deberá considerar las posiciones relativas de las Plantas del Personal, establecidas en el artículo 7° de la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales (modificada por el artículo 5° N° 2 de la Ley N° 20.922).

Artículo 34°

Los funcionarios de las plantas de Alcalde, Directivos, Profesionales, Jefaturas, Técnicos, Administrativos y Auxiliares, serán ordenados según su Plantas y grados. En primer lugar, será por calificación, de Lista N° 1 Distinción, Lista N° 2 Buena, Lista N° 3 Condicional y Lista N° 4 Eliminación, desde mayor a menor, siendo 70 puntos el mayor puntaje y 10 puntos el menor puntaje. Luego en primer lugar la antigüedad en el grado; 2° lugar antigüedad en el cargo; 3° lugar antigüedad en la Municipalidad y 4° lugar antigüedad en la Administración Pública.

Artículo 35°

Los funcionarios que accedieron a la Planta Municipal, por Concurso Público, se ordenarán en el Escalafón de Antigüedad y Mérito, en el último lugar de la Planta que accedió.

Artículo 36°

Para el ingreso y promoción en los cargos de las plantas del personal de la Municipalidad, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) **Plantas de Directivos:** Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste. No obstante, para los cargos de dirección destinados al mando superior de las unidades que se indican seguidamente, deberán cumplirse los requisitos específicos que se señalan:
 - a) Para la Dirección de Obras Municipales se requerirá título de arquitecto, de ingeniero civil, de ingeniero constructor civil o de constructor civil, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.
 - b) En la Dirección de Asesoría Jurídica se requerirá título de abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión.
- 2) **Plantas de Profesionales:** Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

	DECRETO ALCALDICIO FECHA	N°
	FECHA REVISIÓN Octubre 2017	VERSIÓN N° 1.0

- 3) **Plantas de Jefaturas:** título profesional universitario o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o título técnico que cumpla los requisitos fijados para la planta de técnicos.
- 4) **Plantas de Técnicos:** Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera; o, en su caso, título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste; o haber aprobado, a lo menos, cuatro semestres de una carrera profesional impartida por una institución del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera.
- 5) **Plantas de Administrativos:** Licencia de educación media o su equivalente.
- 6) **Plantas de Auxiliares:** Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes. Para el ingreso o la promoción a cargos que impliquen el desarrollo de funciones de chofer, será necesario estar en posesión de la licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se asignará a su conducción.²¹

Artículo 37°

Para efectos de este reglamento se entenderán los siguientes conceptos:

Estudios y cursos de formación educacional y de capacitación: los señalados en el artículo anterior, y acreditados por certificados otorgados por la institución educacional del Estado o reconocido por éste, según la Planta a la cual desee postular.

Los Cursos de Formación de una persona: están vinculadas a los estudios que haya cursado, al grado académico alcanzado y al aprendizaje que completado, ya sea a nivel formal o informal, comprenda los conocimientos necesarios para desenvolverse en la vida laboral.

La Capacitación: como el conjunto de medios que se organizan de acuerdo a un plan, para lograr que un individuo adquiera destrezas, valores o conocimientos teóricos, que le permitan realizar ciertas tareas o desempeñarse en algún cargo específico, con mayor eficacia.

La Experiencia calificada: que comprende el desempeño de cargos cuyas funciones sean afines o se justifiquen como precedente útil al desempeño del cargo que se concursa. Para estos efectos, pueden darse valores diferenciados al desempeño en plantas y/o grados y adicionalmente, cuando dentro de una planta

²¹ Artículo 5° 3) de la Ley N° 20.922, que modifica el Artículo 8° de la Ley N° 18.883.

	DECRETO ALCALDICIO FECHA	N°
	FECHA REVISIÓN Octubre 2017	VERSIÓN N° 1.0

y/o un grado se desempeñen funciones diferenciadas, podrán asignarse puntajes adicionales a aquellas funciones que tengan mayor concordancia con el cargo concursado. Para medir esta experiencia, deberán confeccionarse tablas que asignen de manera objetiva puntaje a los años de servicio, con un número máximo de años a valorar. Del mismo modo, se procederá respecto del desempeño en plantas, grados y funciones específicas a las que se asignará una ponderación especial.

Aptitudes específicas: comprende a la capacidad que tenga una persona en desarrollar una actividad determinada, demostrando cualidades para adaptarse rápidamente al equipo de trabajo. Es así que se refiere a las condiciones psicológicas de una persona, que se vinculan con sus capacidades y posibilidad en el ámbito del aprendizaje

Entrevista: un intercambio de ideas, opiniones mediante una conversación que se da entre los integrantes del Comité de Selección y el Postulante, donde uno o varios integrantes, sean designados para preguntar. El Comité podrá utilizar un formulario o esquema con preguntas para enfocar la conversación que servirá como guía.

Evaluación del desempeño: Se deberán elaborar tablas de equivalencia entre la puntuación de ese factor y el puntaje o rangos de puntajes de la calificación de cada postulante.

Aptitud para el cargo: comprende el conjunto de competencias, capacidades, formación sistemática e idoneidad que se establezcan como convenientes y aconsejables, de acuerdo a las exigencias propias del cargo al que se postula y del ejercicio de las funciones que éste tendrá asignadas. Esta aptitud se evaluará a través de pruebas, test, entrevistas, exposiciones, títulos educacionales, certificados u otros instrumentos que se señalen en las bases del concurso.

Disposiciones transitorias

Artículo transitorio.

El presente Reglamento de Concurso Público, entrará en vigencia al día siguiente de haber sido sancionado mediante el respectivo Decreto Alcaldicio que así lo disponga, previa visación de la Dirección de Asesoría Jurídica del proyecto de Reglamento.